

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S – SAVIA SALUD EPS.
DEMANDADO	E.S.E HOSTPIAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA DE CAICEDO
RADICADO	05 001 31 05 024 2021 00460 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de jurisdicción

Una vez examinado el libelo genitor del juicio, observa el despacho que la pretensión principal está encaminada a que se ordene a la ESE HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA DE CAICEDO el pago de las facturas emitidas por ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.- SAVIA SALUD EPS, a título de reintegro de incentivos de partos.

CONSIDERACIONES:

La Parte Segunda de la Ley 1437 de 2011, atinente a la “ORGANIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONAL Y CONSULTIVA”, Título I, preceptúa en el artículo 104 que la misma está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Por su parte el Auto **1056/21** La Sala Plena de la Corte Constitucional, Referencia: expediente CJU-835. Conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado 1° Civil del Circuito de Honda y el Juzgado 7° Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué. Magistrada ponente: DIANA FAJARDO RIVERA, r C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Al estudiar el conflicto de competencia en un caso similar al que nos ocupa luego de un analisis de lo pretendido, indico:

(....)

La Jurisdicción Contencioso Administrativa es competente para conocer controversias enmarcadas en la ejecución de obligaciones contenidas en títulos valores derivados de un contrato estatal

1. De conformidad con el numeral 2 del Artículo 104 del CPACA, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos *“relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública (...)”*, y el numeral 6 del mismo Artículo, establece que dicha Jurisdicción también conoce de los procesos *“ejecutivos (...) originados en los contratos celebrados por esas entidades.”*
2. Por su parte, el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993¹ establece que, *“[s]on contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado*

¹ “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)."

En vista de lo anterior, y examinadas las pretensiones de la demanda las mismas van encaminadas a que se reconozcan por la ESE HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA de CAICEDO la ACEPTACIÓN, y posterior PAGO de las facturas emitidas por ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA–SAVIA SALUD E.P.S a título de REINTEGRO DE INCENTIVOS PARTOS, PEDT Y NOVEDADES DE ASEGURAMIENTO por las vigencias de los años 2015, a 2018, 2016, tal y como milita de fls 115 a 118 originadas en los contratos celebrados entre las nombradas entidades, para la prestación de servicios de salud, por ende, no queda duda que la competencia para conocer del asunto está radicada ante el Juez Administrativo del Circuito de Medellín, motivo por el cual se rechazará la demanda.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 del Código General del Proceso, se dispone la remisión del expediente a los Jueces administrativos del Circuito de Medellín por falta de jurisdicción, a través de la Oficina Judicial para el correspondiente reparto. Y de una vez, en caso de no aceptar la misma, se propone conflicto negativo de competencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer de la demanda promovida por ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S – SAVIA SALUD EPS en contra de la E.S.E HOSTPIAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA DE CAICEDO.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital a los Juzgados Administrativos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (reparto), para que asuman el conocimiento de la presente causa.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2cbca13393515800695124ac5108f9bb25191e5d725ec0736700917ed62522**

Documento generado en 21/02/2022 02:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>